



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No. 0068**  
**DE ABRIL 01 DE 2017**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO POR LOS GRAVES DAÑOS OCASIONADOS POR LA CRECIENTE SUBITA DE LA QUEBRADA TARUCA TARUQUITA LA MISIÓN, RÍOS MULATO Y SANGOYACO Y DESLIZAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE MOCOÁ".

La Gobernadora del Putumayo en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurara la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

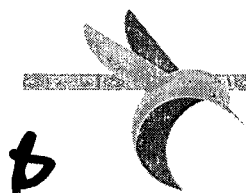
Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

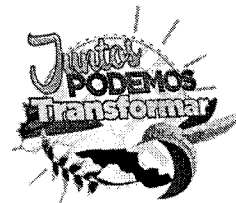
Que conforme al artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción.

Que, los Gobernadores, al igual que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investido con las





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

competencias necesarias para conservar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad en su competencia territorial.

Que, en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como las ocurridas en el Departamento del Putumayo, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que, los gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 1523, los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que, las autoridades departamentales mantendrán debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas y entregadas.

Que la Ley 1523 en su artículo 58 dispone lo siguiente:

"Artículo 58: *CALAMIDAD PÚBLICA*. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, establece los criterios para realizar la Declaratoria de Calamidad pública dentro de los cuales se encuentra:

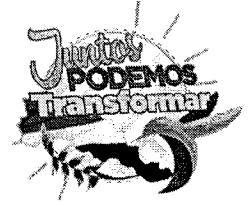
(...) "1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material,





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



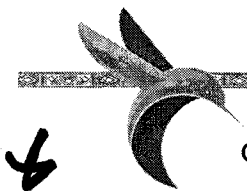
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que es necesario realizar esta declaratoria de calamidad pública, por las siguientes razones fácticas:

- a) Que el Municipio de Mocoa es un territorio con presencia de fuentes hídricas que atraviesan la zona urbana y rural, que quedan adyacentes a viviendas y predios y que además son visitados masivamente por la comunidad como sitios de balneario, estas fuentes hídricas se caracterizan por ser en ríos caudalosos con constantes y reiterativas crecientes súbitas ocasionando inundaciones en cultivos y generando amenaza y riesgo inminente para la comunidad adyacente, la infraestructura social e Institucional.
- b) Que el día 31 de Marzo de 2017 se presentaron lluvias de alta intensidad, y a las 11: 25 PM se recibió reporte de inundaciones por crecientes súbitas de las quebradas taruca, taruquita, la misión, Ríos Mulato y Sangoyaco, causando afectaciones en el sector de la avenida de los estudiantes, san Fernando, el Carmen, la Reserva, Venecia, José Homero, Independencia, San Agustín, Villa Caimaron, el progreso, la Esmeralda, Los Pinos, Laureles, san Miguel, prados, huasipanga, Villanueva, Miraflores, Rumipamba, Olímpico, deslizamientos en el barrio la Floresta, centro carcelario de Mocoa.
- c) Que una vez se recibido el reporte de la emergencia tanto el municipio como el Departamento, procedieron a activar el consejo Municipal y Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, para la respuesta inmediata y recuperación de las zonas afectadas.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"  
DESPACHO DE LA GOBERNADORA



d) La vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y derechos fundamentales, económicos y sociales de las personas se encuentran en peligro o han sufrido daños significativos.

e) El Orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales y derechos fundamentales, económicos y sociales de las personas está en peligro y/o han sufrido daños significativos;

f) El dinamismo de la emergencia refleja un potencial de daño importante en una amplia zona de la Ciudad;

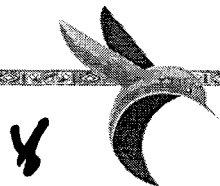
g) La situación presenta una tendencia a agravarse.

h) El paso del tiempo y la posibilidad de eventos climáticos agrega premura y urgencia a la necesidad.

i) Que la señora Gobernadora como presidente del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, convocó el día 1 de abril de 2017 a una sesión extraordinaria, con la finalidad de realizar una evaluación detallada y un balance la emergencia, para solicitó al coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD presentar un informe de tallado de la situación, en el cual se identificó que con la creciente súbita de ríos y quebradas y los deslizamientos se ocasiono destrucción de las redes eléctricas, volcamiento de vehículos arrasados por la creciente, caída de muro perimetral en el centro carcelario de Mocoa, destrucción total de viviendas, muertos heridos, personas desaparecidas, colapso de las redes de acueducto, alcantarillado y gas domiciliario, afectación en las estructuras de los puentes vehiculares sobre el rio Mulato, y sangoyaco, plaza de mercado y conexión al barrio San Agustín y colapso en la atención de Hospital José María Hernández debido al número de heridos que llegada a la institución.

Que, este evento ha generado importantes afectaciones en viviendas, medios de vida, infraestructura educativa, infraestructura de servicios públicos, vías, puentes, ocasionando una crisis humanitaria de grandes dimensiones, además de la pérdida de vidas.

Que mediante decreto municipal No. 056 del 01 de abril de 2017, el alcalde del municipio de Mocoa (Putumayo) declaró el estado de calamidad pública en el enunciado municipio, por los hechos que igual se enuncian en este documento.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, convoco al consejo departamental de gestión de riesgo de desastres, y levanto el acta No.: 003 del 1 de abril de 2017, en tal reunión, el Comité procede a dar recomendación favorable para Declarar la Calamidad Pública en el Departamento de Putumayo.

Que se hace necesario para la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por la Calamidad, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con el liderazgo de la Gobernación del Putumayo, formularán el Plan de Acción Específico para la Respuesta y la Recuperación de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012. Las actividades definidas en el Plan serán determinadas por el Coordinador del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con los organismos de socorro y los organismos del SNGRD y estas serán ejecutadas por las instituciones y dependencias públicas y privadas que hagan parte del Consejo y por aquellas que tengan dentro de sus competencias misionales, constitucionales y/o legales el desarrollo de estas actividades, a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

Que, en mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la situación de Calamidad Pública por el termino de seis (6) meses de conformidad con la parte considerativa del presente acto, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia en la que se encuentra el Departamento.

**PARÁGRAFO:** Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador, cumplido el término de Seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término, la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Putumayo, elaborará el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012, con la información que suministren las oficinas





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

municipales de gestión del riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental y la Secretaría del Interior y de Gobierno.

**ARTICULO TERCERO:** La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de respuesta, rehabilitación, reparación, reconstrucción y recuperación deberá someterse al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública, contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realícese los movimientos presupuestales a que haya lugar para la atención de la presente declaratoria de calamidad pública.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Mocoa, a los 01 días del mes de Abril de 2.017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SORREL PARISA ARUCA RODRÍGUEZ  
Governadora del Putumayo

|                                 |                             |                                 |
|---------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| Proyectó: Jaime Estacio Tenorio | Revisó: José Luis Moreno L. | Aprobó: José Luis Moreno Lozano |
|---------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|

